



27 de noviembre de 2015  
**Circular VAS-35-2015**

Señor (a)  
Director(a) de Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica.  
Responsable y colaborador (a) de Programas y Proyectos de Acción Social  
Jefaturas Administrativas  
Presente

Estimado (a) señor (a):

Mediante el oficio VAS-5267-2015, se consulta a la Oficina Jurídica respecto a la posibilidad de contratar servicios a empresas que poseen información personal y que puedan ser utilizadas por los medios de comunicación y divulgación pertenecientes a la Vicerrectoría de Acción Social en su labor periodística. En respuesta a dicha consulta, se emite el oficio respuesta OJ-1247-2015 en donde se indica la necesidad de valorar derechos contemplados en la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, a lo cual me refiero:

1. En muchas ocasiones, este tipo de compañías mantienen una base de datos de información personal, sin contar con el consentimiento informado de los titulares, además de realizar transferencias de datos sin apego a la normativa correspondiente. El artículo 14 de la mencionada Ley señala:

“Los responsables de las bases de datos públicas o privadas, solo podrán transferir datos contenidos en ellas cuando el titular del derecho haya autorizado expresa y válidamente tal transferencia y se haga sin vulnerar los principios y derechos reconocidos en esta ley.”

2. Respetando el *principio de calidad de la información*, es importante recordar que los datos de carácter personal pueden ser empleados para cualquier operación que implique su tratamiento –como la transparencia, por ejemplo- deben ser datos actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados, este tipo de empresas que suministran información, se exoneran de su



Circular VAS-35-2015

Página 2

responsabilidad, no solo frente a los titulares de los datos, sino también frente a sus clientes, en este caso, frente a la Universidad. El objetivo de contratar este tipo de empresas es facilitar a los medios de comunicación de la Universidad información, la cual en muchas ocasiones se encuentra desactualizada o es errónea.

3. No obstante, lo anterior implica responsabilidad para la Institución, pues eventualmente se estarían violentando los derechos y garantías de los titulares de la información. Además, no se puede alegar que una empresa es oferente único, como también lo menciona el criterio dicho.

**Visto lo anterior es que a partir de esta fecha no se aprobarán ni se firmarán contratos de este tipo, por lo que se les solicita no adquirir compromisos que no se podrán cumplir, siendo esto responsabilidad de cada persona.**

Sin otro particular, se suscribe cordialmente.



M.Sc. Roberto Salom Echeverría  
Vicerrector de Acción Social

fah/rsm

C.Archivo